

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	HUMBERTO GONZÁLEZ PÉREZ C.C. 8.400.079
Demandado	CAR SECURITY WINDOWS FILMS S.A.S. NIT 901.027.279
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00194 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HUMBERTO GONZÁLEZ PÉREZ** con **C.C. 8.400.079** en contra de **CAR SECURITY WINDOWS FILMS S.A.S.** con **NIT 901.027.279** y representación legal a cargo del Sr. **ANDRÉS FELIPE ACEVEDO HINCAPIÉ**.

Segundo: Se **ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **CAR SECURITY WINDOWS FILMS S.A.S.** o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho, Dra. **LUCIA IMELDA GIL GALLO**, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 133.088 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: SE REQUIERE a la parte demandante para que, en el **término cinco (5) días**, allegue la historia laboral enunciada en el acápite de pruebas y no aportado con los anexos de la demanda, so pena de entender desistida esta prueba.

Sexto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	felipemorapipe@gmail.com
APODERADA DEMANDANTES	judicial@hotmail.com
CAR SECURITY WINDOWS FILMS S.A.S.	administracion@carsecurity.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ddece7c30c493fd3036cca8993cbb736004a53833e27d720c975a448032ab1**

Documento generado en 28/06/2022 08:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>